

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00141 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA- CALDAS
AUTO:	0677
ESTADO:	053 DEL 09 DE MAYO DE 2023

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y del numeral 10 del art. 155 del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró el señor **ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA -CALDAS-**. En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** al representante legal del Municipio de Villamaría, Caldas.
 2. **NOTIFICAR** al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
 3. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
 4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Villamaría, Caldas, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.
- El Despacho podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.
5. Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la Ley 472 de 1998).
 6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las

organizaciones cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo y sus delegados, el Personero Municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.

7. Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúna al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

La información con destino al Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA

JUEZ

JPRC

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91450cf2034e7f88ded2e42769f680ff2738a73540783dd37fb925a55dc549c**

Documento generado en 08/05/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001- 2023-00141 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.
AUTO:	0677
ESTADO:	053 DEL 09 DE MAYO DE 2023

1. ASUNTO

El Despacho procede a dar traslado de las medidas cautelares formuladas por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 233 del CPACA, aplicable por remisión normativa efectuada por la Ley 472 de 1998.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

“Que por los efectos y aclaraciones que debe darse a la construcción que se ejecuta, del despacho ordene parar la obra hasta que se tenga la claridad jurídica que debe considerarse integralmente, eso, por cuanto, de conformidad con la respuesta que da el municipio, la obra carece de muchos puntos que deben tener la transparencia que amerita”.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 233 del CPACA es necesario correr traslado de la medida cautelar para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de **cinco (05) días**, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR de suspensión de las obras de construcción en la carrera 4 número 8-29 del Municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: La entidad demandada podrá pronunciarse en el término de cinco (05) días en escrito separado al de la contestación de la demanda. El plazo correrá de manera independiente al de la contestación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto simultáneamente con el de la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f8d275643818fb3caffc9c2cc5ea83f39e0987bbe98e66c5819d94fba15a5d**

Documento generado en 08/05/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2023-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VITERBO - CALDAS, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS y EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS
AUTO:	0678
ESTADO:	053 DEL 09 DE MAYO DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, el Despacho INADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, se concede a la parte actora un término de **tres (3) días**, so pena de rechazo, para que la corrija en los siguientes aspectos:

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece:

ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICIÓN. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que la demanda se dirigió en contra de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- Corpocaldas, el Municipio de Viterbo y la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - Empocaldas. En vista de lo anterior, la parte actora deberá aclarar o precisar cuáles son los hechos, actos,

acciones u omisiones en los que incurrieron la Corporación Autónoma Regional de Caldas y Empocaldas que son estimados como violatorios de los derechos colectivos invocados.

También será necesario que la parte actora precise o aclare cuáles son las pretensiones puntuales frente a Corpocaldas y Empocaldas en el marco de las funciones que le atribuyen la Constitución y la Ley.

NOTA: La información requerida por el Despacho se deberá remitir al siguiente correo electrónico, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión: admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ

JPRC

Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2293b3a2365e148a183ff75f4ffe3f48b7a1db7d91ce82917943233d89409fe3**

Documento generado en 08/05/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>